

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que, se procedió a descargar el certificado de existencia y representación de **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en el que se puede evidenciar que el señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, funge como Gerente de dicha entidad.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Didier Alejandro Sánchez Gallego
Radicado	05001-40-03-013-2019-00881-00
Auto	Sustanciación N° 3009
Asunto	Requiere previo a reconocer personería, Incorpora sin trámite

Se incorporan sin trámite todos los escritos allegados por el abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** quien a la fecha no se encuentra legitimado para actuar.

Mediante auto del 05 de noviembre de 2020, se había requerido a la parte demandante para que previo a reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo**, aportara el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Financiera Cotrafa, donde se acreditara la calidad que ostenta en esa entidad el señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, ahora, toda vez que la actora no dio cumplimiento, el Despacho hizo uso del artículo 85 del C.G.P., y procedió como se indica en constancia que antecede, a descargar el referenciado certificado, donde se evidencia que el señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, funge como Gerente de la cooperativa demandante.

No obstante y previo a reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo**, se tiene que el poder aportado al expediente que obra en el archivo 03MemorialRevocaSustituyePoder del C01, no tiene presentación personal, por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva aportar poder con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., o el artículo 05 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto indique si desea actuar sin intermediación de apoderado dado que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 199 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069de9916e0fd9f85588097450060b944010b82e4aa42fb94fc03a2ccc3975a1**

Documento generado en 16/11/2022 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>